OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

3175

ORDEN 27 de junio de 2012, de la Consejera de Cultura, por la que se regula y se convoca para el año 2012 la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma de Euskadi para impulsar la red de equipamientos juveniles en el ámbito local.

El artículo 10.39 del Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia exclusiva en materia de política juvenil. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos se reserva a las Instituciones Comunes del País Vasco las medidas de acción directa, entre otras, en el ámbito juvenil. Mediante el artículo 15.1.b) del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se atribuye al Departamento de Cultura el área de Juventud.

El Departamento de Cultura comparte con otras Instituciones la labor de fomento de la actividad en materia de juventud de la Comunidad Autónoma. A tal fin, establece, a través de la presente Orden, los cauces para hacer efectivo su apoyo a entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma de Euskadi al objeto de impulsar la red de equipamientos juveniles en el ámbito local.

Dicho apoyo que mediante la presente Orden se pretende en el ámbito de Juventud de la Comunidad Autónoma se plantea por el Departamento de Cultura como un instrumento más que ayude a la promoción de la juventud, fomentando que entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma contribuyan a ampliar y mejorar la red de equipamientos juveniles de Euskadi.

Así, la presente convocatoria se dirige fundamentalmente a la determinación, por un lado, de las bases legales mínimas que garanticen los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, comunes a cualquier convocatoria de subvenciones, y, por otro, a la fijación de los mecanismos que permitan al Departamento de Cultura conocer el correcto destino de los fondos públicos.

A tenor de lo expuesto, se diseña un marco de apoyo lo suficientemente amplio para permitir el acceso al régimen de subvenciones a todas las entidades locales y entidades supramunicipales de carácter local de la Comunidad Autónoma que deseen construir o mejorar los equipamientos juveniles con la única limitación de la consignación presupuestaria que, a tal efecto, contenga los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo cual,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación del régimen de concesión de subvenciones destinadas a la construcción, ampliación o mejora de equipamientos juveniles, conforme a las condiciones y requisitos que a continuación se determinan.

Artículo 2. – Tramitación electrónica

1.– Las entidades interesadas podrán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, las declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica: https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12equipa/es_1/1.html.

4.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

5.– Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de https://www.euskadi.net/misgestiones.

Artículo 3.– Recursos económicos.

Los recursos económicos destinados al objeto de la presente convocatoria procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto, cuyo importe total es de 200.000 euros.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acogerse a las subvenciones que se contemplan en esta Orden cualquier entidad local de la Comunidad Autónoma de Euskadi con entidad jurídica propia, y las mancomunidades o entidades supramunicipales con personalidad jurídica propia formalmente constituidas por varios municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi conforme a la normativa vigente. Tales entidades supramunicipales deberán tener, de conformidad con lo que dispongan sus estatutos, capacidad y objeto idóneos para acometer en su ámbito de actuación los correspondientes proyectos.

2.– No podrán tener la consideración de entidades beneficiarias las entidades locales que, formando parte de una entidad supramunicipal, soliciten por su cuenta ayuda para un proyecto similar al solicitado por la entidad supramunicipal de la que formen parte cuando aquel proyecto pudiese haberse incorporado al de la entidad supramunicipal.

3.– Durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, no podrán concurrir a la presente convocatoria las entidades sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las prohibiciones que se hayan producido por discriminación

de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5.– Acreditación de determinados requisitos y obligaciones de la entidad solicitante.

1.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la entidad solicitante de la subvención consienta expresamente que los datos de identidad de la persona representante y el alta de terceros sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

2.– En aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán las siguientes obligaciones:

a) No hallarse la entidad solicitante sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

Asimismo, en el anexo a la solicitud se acreditarán mediante declaraciones responsables las siguientes obligaciones.

a) Existencia de crédito suficiente para hacer frente a la financiación correspondiente a la entidad solicitante.

b) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

c) Que el equipamiento para el que se solicita la subvención cumple toda la normativa sectorial aplicable.

d) Que la entidad solicitante es la propietaria del equipamiento para el que se solicita la subvención.

Artículo 6.– Gastos subvencionables y exclusiones.

1.– Se considerarán subvencionables los gastos de elaboración de proyectos por parte de profesionales capacitados/as para obras de edificación, reforma, adecuación o ampliación de inmuebles destinados específicamente a acoger equipamientos para jóvenes entre 12 y 30 años, así como los gastos o coste de ejecución de tales obras durante el ejercicio 2012.

2.– En todo caso, los proyectos deberán contar, como mínimo, con una financiación propia de la entidad solicitante del 30% del coste. No podrá incluirse como tal financiación las dotaciones procedentes de cualquier otra institución pública ajena a la entidad solicitante, siempre que se hubiesen percibido por cualquier concepto directamente vinculado al objeto para el que se solicite la subvención.

3.– En ningún caso serán subvencionables los importes que se correspondan con gastos de personal propio de la entidad solicitante.

4.– En caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante incluyera gastos o costes considerados como no subvencionables en el presente artículo, o que siéndolo superasen el límite fijado para ellos, el Tribunal Calificador procederá a su eliminación o depuración al objeto de determinar el presupuesto de gastos o coste subvencionable que servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

5.– Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las siguientes actuaciones:

a) Aquéllas que por su naturaleza u objeto no guarden relación directa con ninguno de los ámbitos de actuación que tiene atribuidos la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco en virtud del Decreto 45/2011, de 22 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura.

b) Aquéllas cuyo objeto no sea la realización de inversiones o gastos en elementos patrimonializables.

c) Aquéllas que no tengan claramente identificadas las personas destinatarias.

d) Aquéllas en las que no se especifique debidamente para cada una de las actuaciones presentadas los objetivos, destinatarios/as y presupuesto de inversiones o ingresos y gastos o coste en el caso de que se incluyan actuaciones de distinta naturaleza en una misma solicitud.

e) Los proyectos que correspondan a locales que no sean propiedad de la entidad solicitante o que no sean propiedad del Gobierno Vasco o cualquier organismo dependiente del mismo.

f) Los locales que no cumplan la correspondiente legislación aplicable.

g) Los locales cuya tipología no se corresponda con alguna de las recogidas en el documento «Propuesta de definición y clasificación de equipamientos juveniles», aprobado por la Junta Rectora del Plan Joven (www.gazteaukera.euskadi.net/observatoriojuventud).

Artículo 7.– Plazo para realizar los proyectos.

Los proyectos objeto de subvención deberán estar ya iniciados o iniciarse dentro del ejercicio 2012 y finalizar, como máximo, antes del 31 de diciembre de 2012.

Artículo 8.– Tribunal Calificador.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un Tribunal Calificador compuesto por los siguientes miembros:

– Presidente: Néstor Arana Arabaolaza, Responsable de Juventud. Suplente: Bakarne Zuazua Astarloa, Técnica de la Dirección de Juventud.

– Vocal: Arantza Urizar Sarasua, Técnica de la Dirección de Juventud. Suplente: Fco. Javier Gutiérrez Páramo, Técnico de la Dirección de Juventud.

– Vocal: Lourdes Ramírez de Ocariz, Técnica de la Dirección de Juventud, quien, además, actuará como Secretaria. Suplente: Josu Gerediaga Egurrola, Técnico de la Dirección de Juventud.

2.– Análisis de la solicitud y propuesta de resolución: El Tribunal Calificador, en base a los criterios de valoración y adjudicación establecidos en la presente convocatoria, elevará la oportuna propuesta de resolución al Director de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, pudiendo, a aquellos efectos, requerir a la persona solicitante, previa comunicación

a ésta y otorgamiento de un plazo de diez días hábiles cuanta información y documentación complementaria estime necesarias.

Artículo 9.– Sistema de reparto de las ayudas.

1.– La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso. Para ello, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes, a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de selección y valoración fijados a continuación, concediéndose una ayuda sólo a aquéllas que hayan obtenido una puntuación superior a 40.

2.– Para la determinación del importe de la subvención en cada caso, el Tribunal Calificador propondrá la concesión de un porcentaje sobre el importe solicitado, que dependerá de la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios establecidos. Ese porcentaje será el resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 x (puntuación – 40) / 30

Cuando la puntuación obtenida sea igual o mayor que 70 se propondrá la concesión de la totalidad del importe solicitado. En todo caso, se respetará lo establecido en el artículo 11 sobre la cuantía y límite de las subvenciones. Sobre el importe resultante se aplicará, en su caso, un redondeo al número entero más cercano.

3.– En el caso de que la suma de las cuantías de las subvenciones determinadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior supere los recursos económicos asignados a esta convocatoria, las cuantías de las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

4.– Cuando en base al presupuesto y al resto de la documentación presentada se constate que los ingresos superan a los gastos, se reducirá el importe solicitado hasta equilibrar el presupuesto de la actividad. Asimismo, cuando se constate que en el presupuesto se incluyen gastos no subvencionables y no pueda determinarse qué parte del importe solicitado y de los ingresos propios corresponde a ellos, se reducirá el importe solicitado y los ingresos propios proporcionalmente.

5.– El Tribunal Calificador distinguirá en la propuesta de concesión las actuaciones a subvencionar y las actuaciones a denegar. En caso de que en una misma solicitud se incluyan varias actuaciones que sean de naturaleza distinta y que no todas sean subvencionables o no se propongan denegar todas, igualmente el Tribunal Calificador distinguirá en la propuesta de concesión las actuaciones a subvencionar y las actuaciones a denegar.

Artículo 10.– Criterios de valoración.

El importe de la subvención a conceder a los entes locales que se acojan a la convocatoria regulada en la presente será el que resulte de la aplicación de los criterios que a continuación se indican:

a) La proporción entre los ingresos propios de la entidad solicitante destinados a la actividad respecto al presupuesto total de dicha actividad, valorándose el mayor porcentaje de medios propios: hasta un máximo del 20%. Para ello, no se tendrá en cuenta respecto al presupuesto presentado el coste o los gastos de personal propio, ni se considerarán como ingresos propios las aportaciones económicas procedentes de cualquier otra institución pública ajena a la entidad solicitante.

b) Edades a las que se dirige la actuación, obteniendo mayor valoración aquellos proyectos que abarquen mayores tramos de edades, hasta alcanzar un máximo del 20% aquellos proyectos dirigidos al tramo de jóvenes de los 12 hasta los 30 años.

c) Mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas: hasta un máximo del 15%.

d) La contribución del proyecto a la difusión del área de Juventud en la que se desarrolla: hasta un máximo del 20%.

e) Compromiso de seguir destinando el equipamiento para el que solicita la ayuda a jóvenes durante los próximos años, cuantificándose la valoración en función del mayor número de años a los que se comprometa la entidad solicitante, hasta un máximo del 10%.

f) Ámbito territorial del proyecto e influencia en colectivos de áreas o zonas limítrofes: hasta un máximo del 10%.

g) Integración de la perspectiva de género en el proyecto: hasta un máximo del 5%.

Artículo 11.– Cuantía y límite de las subvenciones.

1.– Las subvenciones establecidas en la presente Orden podrán alcanzar hasta el setenta por ciento del importe del presupuesto aprobado de cada proyecto presentado a efectos de subvención.

2.– Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en ningún caso la subvención por proyecto presentado podrá superar la cantidad de 75.000 euros.

Artículo 12.– Compatibilidad de las subvenciones.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con cualquier otra que, teniendo el mismo fin, pudiera ser otorgada por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

2.– Las entidades solicitantes deberán comunicar a la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco la relación de cualesquiera otras ayudas o subvenciones percibidas o solicitadas para los proyectos presentados a subvención, con mención de la entidad que las otorgue y la cantidad concedida o, en caso de estar pendiente de resolución, la cantidad solicitada. En caso contrario, deberán aportar un documento declarativo de no haber solicitado o percibido ninguna otra ayuda al efecto.

Artículo 13.– Presentación de solicitudes y formularios.

1.– El plazo de presentación de solicitudes al amparo de la presente convocatoria será de un mes a contar desde el día que surta efectos la presente Orden.

2.– La solicitud y sus anexos, que incluyen las declaraciones responsables indicadas anteriormente, se cumplimentarán en los impresos normalizados disponibles en la sede electrónica de euskadi.net.

3.– En el caso de que una misma entidad desee presentar varios proyectos deberá presentar tantos impresos de solicitud con su correspondiente anexo como proyectos.

4.– Dichos impresos de solicitud y sus anexos deberán estar firmados por la persona física que tenga la representación legal de la entidad solicitante.

5.– Las solicitudes habrán de dirigirse al Director de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, y podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los Servicios Territoriales de Cultura existentes en cada uno de los Territorios Históricos, sitos en la calle

Donostia-San Sebastián 1, de Vitoria-Gasteiz, en la calle Gran Vía 85, de Bilbao, y en la calle Andía 13, de Donostia-San Sebastián o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante instancia normalizada, debidamente cumplimentada en todos sus términos. El modelo de solicitud estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.net.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por medios electrónicos en la siguiente sede electrónica de euskadi.net: https://www.euskadi.net.

6.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

Artículo 14.– Documentación a aportar junto al impreso de la solicitud de la subvención.

1.– Cada impreso de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad del representante legal de la entidad.

b) Fecha de inicio y de finalización prevista del proyecto, memoria detallada del proyecto, y presupuesto desglosado y detallado de inversiones o ingresos y de gastos o coste del proyecto, según el impreso normalizado disponible en la sede electrónica de euskadi.net, en el que se deberá concretar los siguientes extremos:

– Respecto al calendario de ejecución, se indicará la fecha de inicio y la fecha de finalización prevista del proyecto, que en todo caso deberá ser anterior al 31 de diciembre de 2012.

– En la memoria detallada del proyecto se justificará la concurrencia de cada uno de los criterios de selección, valoración y cuantificación, según lo dispuesto en la presente Orden, haciendo constar, al menos, los siguientes apartados: objetivos, tramos de edad a los que se dirige el proyecto, mecanismos de coordinación con otras Administraciones Públicas, contribución del proyecto a la difusión del área de Juventud, compromiso de la entidad solicitante de proseguir con las actividades para las que solicita la ayuda en ejercicios futuros y con recursos futuros propios a largo plazo, ámbito territorial e influencia en colectivos de áreas o zonas limítrofes, e integración de la perspectiva de género.

– El presupuesto desglosado y detallado de inversiones o ingresos y gastos o coste del proyecto deberá ser equilibrado, es decir, el importe total de los ingresos o inversión (donde se deberá incluir también la cantidad que se solicita en la presente convocatoria a la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, así como el importe de cualquier otra subvención concedida por cualquier entidad pública o privada para el mismo objeto y año, en su caso) deberá ser igual al importe total de gastos o coste. En caso de no ser así, se procederá conforme a lo establecido en el artículo de la presente Orden que recoge el sistema de reparto de las ayudas.

– En el caso de entidades supramunicipales, se deberá señalar, además, la norma de creación o, en su caso, su inscripción en el registro público correspondiente:

c) Proyecto de ejecución de la obra que incluya, al menos, memoria, planos de localización y distribución, descripción detallada de las características del mismo y de las obras proyectadas, o, cuando éstas sean de pequeña entidad, un ejemplar de las especificaciones técnicas de las obras que vayan llevarse a cabo.

d) La entidad solicitante debe estar dada de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. En caso de no estar registrada o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda debe utilizar el formulario disponible en http://www.euskadi.net/r33-2288/es/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/alta_terceros.html.

e) Documentación complementaria que se desee presentar al efecto de valorar la solicitud.

2.– En todo caso, además de la documentación contemplada en el presente artículo, el Tribunal Calificador podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta información y documentación complementaria se estime necesaria en orden a la correcta valoración de la actuación presentada.

Artículo 15.– Órgano de gestión.

Corresponderá a la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

Artículo 16.– Subsanación de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquéllos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 17.– Procedimiento de resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, por el Director de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

2.– La resolución que se adopte será notificada a las entidades interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden. La resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tuviere lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.– En el caso de que expire el plazo indicado sin que se haya notificado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones, a los efectos de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– A efectos de su general conocimiento, y sin perjuicio de la notificación expresa e individualizada a las entidades interesadas, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden con expresión de las cuantías y objeto de las subvenciones concedidas.

5.– La concesión y, en su caso, el pago de la subvención a la entidad beneficiaria quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por

la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 18.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

4.– Establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, rótulos, fotografías y demás material escrito o multimedia que publique o se coloque en el edificio o equipamiento subvencionado a partir de la fecha de recepción de la Resolución concedente, que deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, expresa mención del patrocinio de la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco. Así mismo, deberán aportar a su costa un ejemplar de cada uno de los libros, folletos, carteles o copia en soporte físico o magnético, en función de la naturaleza del mismo o de la mayor o menor idoneidad de uno u otro, que se generen a partir de la actuación subvencionada. Este compromiso no afecta a aquellas entidades que resulten beneficiarias de subvención tras la presentación de la actuación ya finalizada ni a aquéllas que recibieran la notificación de concesión de subvención con posterioridad a la realización de la actuación.

5.– Ofrecer a las personas poseedoras del carné Gazte-txartela, ventajas, fundamentalmente económicas, si la actividad, programa o equipamiento subvencionado ofrece algún tipo de producto o servicio de pago.

6.– Utilizar las aplicaciones informáticas que, en su caso, sean facilitadas por la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco en materia de juventud en general, así como las aplicaciones informáticas específicamente relacionadas con la actuación, programa, servicio o equipamiento subvencionado.

7.– Participar en las reuniones en materia de juventud en general, así como en las reuniones específicamente relacionadas con la actuación subvencionada a las que les convoque la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

8.– Aportar los datos estadísticos en materia de juventud, en general, y específicamente relacionadas con la actuación subvencionada que le sean requeridos por el Observatorio Vasco de la Juventud.

9.– Garantizar el uso de un lenguaje no sexista en todo lo relacionado con la actuación subvencionada.

10.– Poner, en su caso, a disposición de la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, cuando ésta lo solicite, la siguiente documentación para su consulta:

a) Proyecto de gestión del equipamiento (estructura organizativa, programación de actividades, fórmulas de participación juvenil, etc.).

b) Certificación literal del acuerdo de adjudicación del contrato de obras.

c) Certificado de la designación de la dirección facultativa de las obras.

d) Copia del acta de inicio de obra.

e) Copia de las licencias o autorizaciones obtenidas en los casos en que vengan exigidas por la normativa sectorial de aplicación.

11.– Comunicar al órgano gestor cualquier incidencia en el desarrollo de la actuación subvencionada, a fin de, en su caso, proceder a los ajustes oportunos conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.– Pago de la subvención.

1.– El abono de la subvención se efectuará mediante un único libramiento por el importe correspondiente previa justificación antes del 31 de diciembre de 2012 de la materialización de la inversión subvencionada, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

2.– En caso de que en el presupuesto ejecutado la subvención concedida represente más del 70% de ingresos, se ajustará el último pago minorando la subvención concedida inicialmente hasta alcanzar ese límite, al objeto de que la entidad solicitante aporte al menos el 30% del gasto ejecutado, según lo estipulado en el artículo 6.2 de la presente convocatoria.

3.– En los casos en que el presupuesto ejecutado sea superior al presupuesto de gastos planteado inicialmente para la cuantificación de la subvención concedida no se incrementará el importe de la subvención.

Artículo 20.– Lugar y modo de presentación de justificaciones.

1.– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los Servicios Territoriales de Cultura existentes en cada uno de los Territorios Históricos, sitos en la calle Donostia-San Sebastián 1, de Vitoria-Gasteiz, en la calle Gran Vía 85, de Bilbao, y en la calle Andía 13, de Donostia-San Sebastián o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Así mismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en http://www.euskadi.net/misgestiones.

Artículo 21.– Plazo y documentación a aportar para la justificación de la subvención.

1.– Los proyectos subvencionados deberán ser justificados, como máximo, antes del 31 de diciembre de 2012.

2.– Para la justificación de la ayuda concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria detallada relativa a la ejecución, al grado de cumplimiento y a la evaluación de la actuación subvencionada, según el modelo disponible en la sede electrónica euskadi.net https://www.euskadi.net/y22-izapide/es/contenidos/ayuda_subvencion/12equipa/es_1/1.html.

b) Certificado del secretario/a o de la persona responsable del área económico-financiera de la entidad solicitante, según el modelo disponible en la dirección indicada en el párrafo anterior. En dicho certificado se acreditará que se ha cumplido el objeto y el destino de la ayuda, y se incluirá el balance íntegro de la actuación, desglosando detalladamente el coste o gastos y los ingresos o las inversiones habidas con ocasión del desarrollo del proyecto subvencionado, dejando constancia expresa de su adecuación a la realidad. En la relación de inversiones o ingresos se señalará separada y expresamente la cantidad o cantidades que correspondan a la aportación de la entidad solicitante y las que correspondan, en su caso, a los ingresos o inversiones provenientes de cualquier persona física o jurídica pública o privada, incluyendo también la cantidad concedida al amparo de la presente convocatoria, así como cualesquier otra ayuda con destino al mismo objeto aunque de su efectividad no se hubiera tenido conocimiento en el momento de presentación de la solicitud, y se declarará expresamente que no se ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda para el mismo objeto que las que se indiquen en el propio certificado.

c) En su caso, un ejemplar de cada uno de los libros, informes, folletos, carteles u otro tipo de documentación escrita, sonora o audiovisual que se haya elaborado o difundido con motivo de las actuaciones subvencionadas, o bien copia en soporte físico o magnético, en función de la naturaleza del mismo o de la mayor o menor idoneidad de uno u otro.

3.– La presentación de los documentos establecidos para la justificación de la subvención otorgada no eximirá a la entidad beneficiaria del deber de presentación de facturas originales, fotocopias compulsadas u otro tipo de documentación por el total del gasto realizado o relativos al desarrollo de la actuación, cuando así lo estimase oportuno el órgano otorgante de la subvención o los demás órganos a los que, conforme a la normativa aplicable, les viene reconocida tal facultad, a fin de verificar el destino conforme y adecuado de la subvención percibida.

Artículo 22.– Resolución de liquidación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el Director de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 23.– Incumplimientos.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o, en su caso, de las que se establezcan en el acto de concesión.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) Cualquier otra que sea de obligado cumplimiento por así establecerlo con carácter general cualquier otra disposición.

2.– En el caso de que las entidades beneficiarias de las subvenciones incurran en alguno de esos supuestos, el Director de Juventud del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, previa

substanciación del oportuno procedimiento en el que se dará audiencia a la entidad interesada, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la ayuda, sin perjuicio de las demás actividades que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de País Vasco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por sus participantes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La entidad responsable de este fichero, denominado Ayudas y Subven. Dirección juventud, es la Dirección de Juventud del Departamento de Cultura. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz. Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Juventud a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, al día siguiente al de su publicación.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de junio de 2012.

La Consejera de Cultura,
MARÍA BLANCA URGELL LÁZARO.